



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-922-SOT-300

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones II y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-922-SOT-300, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución: *"(...) la contravención al uso de suelo por la operación de unas oficinas de MET LIFE en el departamento 202 que se encuentra en una zona de uso de suelo exclusivamente habitacional. Estas oficinas fueron instaladas hace una semana y comenzaron a operar de inmediato (...)"*. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 25 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por el funcionamiento de oficinas de la empresa denominada "Met Life", ubicada en calle frontera, número 24, departamento 202, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc. Dicho acuerdo se notificó mediante correo electrónico de fecha 17 de abril de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de referencia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en donde se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 25 de marzo de 2015: *"(...) se observa un inmueble de 4 niveles con semisótano, el cual se compone de dos cuerpos constructivos y dos accesos principales (peatonal y vehicular) sobre la planta baja, la parte superior del acceso peatonal tiene un letrero señalando que corresponde al número 24 de la calle Frontera, sin embargo sobre la vía pública no se observa alguna razón social ni información relacionada con oficinas. Acto seguido procedemos a tocar el interfón que se encuentra a un costado del acceso peatonal, siendo atendidos por el vigilante del edificio quien no proporciona sus datos, sin embargo nos comenta que el inmueble corresponde a departamentos familiares y que únicamente el departamento 202 es utilizado como oficinas las cuales tienen un horario de lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas aproximadamente, además de comentar que el (...) administrador del edificio, (...) al momento de la diligencia no se encuentra, pero nos proporciona*



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-922-SOT-300

los siguientes números telefónicos para cualquier información (...), sin embargo no nos permite el acceso al inmueble. Cabe mencionar que al momento no se observa la entrada ni salida de personas al interior del edificio (...). -----

Reconocimiento de hechos de fecha 16 de junio de 2015: *"(...) El C. (...) en su carácter de vigilante del conjunto habitacional nos atiende, manifestando que el departamento objeto de denuncia se encuentra desocupado desde hace aproximadamente 20 días. Acto seguido, nos permite el acceso a fin de constatar que han dejado de funcionar las oficinas de referencia. Así, se observa el departamento 202 sin actividad al interior (...)"*. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (consulta en línea en la página web del Sistema de Información Geográfica <http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/>). De la consulta efectuada se constató que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, al predio de referencia le aplica la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre). Adicionalmente, de conformidad con la tabla de compatibilidad de usos de suelo del mencionado Programa, el uso de suelo para oficinas se indica como **PROHIBIDO**. -----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.- (of. PAOT-05-300/300-1747-2015 de fecha 16 de abril de 2015). Declaración de Apertura y/o Licencia de Funcionamiento, Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (SI@PEM), así como Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal para el predio de referencia. Adicionalmente, llevar a cabo visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables e informando a esta Subprocuraduría sobre el resultado de su actuación. Mediante oficio DGJYG/650/2015, JUDEL/530/2015, de fecha 01 de junio de 2015, esa Dirección informó que no encontró antecedente respecto del establecimiento de mérito, por lo que se emitió la orden de visita de verificación número DC/DGJYG/SVR/OVE/168/2015, ejecutada en fecha 29 de abril de 2015, la cual se encuentra en etapa de substanciación. -----

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-1748-2015 de fecha 16 de abril de 2015). Instrumentar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble de referencia,



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-922-SOT-300

imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables e informando a esta Subprocuraduría sobre el resultado de su actuación. Sin respuesta. -----

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró el oficio número PAOT-05-300/310-2453-2015 de fecha 16 de junio de 2015, dirigido al propietario, ocupante y/o representante legal de la empresa denominada "Met Life", emplazándolo a efecto de que aportara las pruebas y realizara las manifestaciones que conforme a su Derecho correspondan respecto a los hechos denunciados. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-0339-2015, de fecha 16 de abril de 2015, se informó a la persona denunciante, sobre las actuaciones que esta Unidad Administrativa había realizado hasta ese momento, siendo notificado mediante correo electrónico de fecha 17 de abril de 2015. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por el funcionamiento de oficinas de la empresa denominada "Met Life" en el inmueble ubicado en calle Frontera, número 24, departamento 202, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc. No obstante, en el reconocimiento de hechos de fecha 16 de junio de 2015, se constató que el departamento en el que se llevaban a cabo los hechos denunciados se encontró desocupado, por lo que dichas actividades dejaron de realizarse. -----

Resultado de la Investigación

1. Durante el primer reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en calle Frontera, número 24, departamento 202, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se constató la existencia de oficinas de la empresa denominada "Met Life".-----



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-922-SOT-300

2. En el último reconocimiento de hechos de fecha 16 de junio de 2015, se constató que dichas oficinas dejaron de funcionar, ya que el departamento se encontró desocupado; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Martínez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

EMG/IC/IX/LA